
Artículos de Historia Argentina

UN MOMENTO EN EL IDEARIO DE ARTIGAS: LAS INSTRUCCIONES ORIENTALES DEL 13 DE ABRIL PARA LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE. APROXIMACIÓN A NUEVOS CONCEPTOS DE ANÁLISIS

Carmen Mañas de Ruiz*

A. Consideraciones previas

En este trabajo, nos proponemos comentar algunos aspectos referidos a un momento de la vida y del Ideario Político de *José Gervasio Artigas: las Instrucciones que preparó el 13 de abril de 1813 con el fin de ser presentadas ante la Asamblea General del mismo año*. Dentro de este contexto, es nuestro propósito también remarcar algunas cuestiones que se relacionen con el tema, como por ejemplo diferencias entre los conceptos de *Confederación* y *Federación*. Al mismo tiempo deseamos hacer notar el entorno histórico y de ideas políticas que pudieron influir en la formación del proyecto artiguista.

En realidad las *Instrucciones* y todo lo que tenga que ver con el *Federalismo Argentino* han sido ampliamente estudiados - nos atrevemos a decir que desde todos los ángulos posibles - por reconocidos y prestigiosos historiadores y juristas tanto uruguayos como argentinos, sin olvidarnos de quienes, sin pertenecer al ámbito rioplatense, también han incursionado en la materia. Desde esta perspectiva se corre el riesgo de caer en una tediosa reiteración. Pero el permanente interés que siempre ha despertado en nosotros la significación histórico-política del caudillo, nos movió a un nuevo desafío. Asunto que, por otra parte, desde la perspectiva científica de la Historia exige una inacabable revisión en la búsqueda de mayores grados de certeza.

Se trata de un esfuerzo por aportar algunos otros elementos que signifiquen enriquecimiento, a partir de una metodología comparativa y no una mera repetición de todo lo escrito, aunque nuestra base fundamental serán las opiniones de las autoridades en esta temática y las influencias de fuentes

* Profesora Adjunta de Historia Argentina Virreinal e Independiente, Fac. de Filosofía y Letras, U.N. de Cuyo. carmenmanas@logos.uncu.edu.ar

doctrinarias de la época.

Es obvio que, sólo pretendemos abrir nuevos interrogantes a esta problemática sin agotarla con esto. De ahí que la pretensión inmediata sea elaborar un comentario responsable, que deje abierta nuevas pistas con el fin de profundizar los conceptos aquí vertidos.

A través de los nuevos y viejos conceptos que sobre las ideas políticas se han difundido se persigue, de manera fundamental, una aplicación práctica y a la vez comparativa de las diversas corrientes de pensamiento que privaron en cada etapa de nuestra historia. Además: *...nace como una preocupación por encontrar instrumentos metodológicos adecuados para la caracterización ideológica de procesos constituyentes...* y poder determinar, según la óptica de Carlos Egües: *...desde el punto de vista de las ideas políticas, los intentos constitucionales en los inicios de nuestra vida institucional...*¹, que a su vez llevarán al proceso completo de toda nuestra historia de las instituciones.

La Historia de las Ideas Políticas en general, se propone encontrar en el pensamiento de determinados individuos, elementos que respondan a las exigencias de la ciencia y práctica políticas. Dentro de las características que la conforman, existen una variedad de posibilidades que dan origen a numerosas investigaciones como la que pretendemos llevar a cabo en esta oportunidad: desentrañar la filiación ideológica en relación a los intereses artiguistas en el momento de presentar las Instrucciones a la Asamblea del año 1813.

*El método habitualmente seguido podría denominarse **genético o de filiación**, desde que se intenta rastrear ...ideas e intencionalidades políticas...*² con la salvedad de que se encuentran no pocas limitaciones en este método, como explica el autor en su original propuesta para analizar el proceso constituyente desde 1810³.

No es nuestro propósito detenernos por ahora en las diferencias metodológicas existentes para abordar el pensamiento político de nuestro personaje. Apuntamos a caracterizar de una manera simple las proposiciones de los orientales en un lapso concreto de nuestra historia en pos de una definición institucional, teniendo en cuenta las ideas que existen detrás de cada decisión humana.

En el caso del caudillo oriental poder llegar a descubrir sus más íntimos intereses políticos dentro de una **Confederación** o de una **Federación**. Ello implica por lo tanto, no perder de vista el entorno histórico y el contexto de ideas

¹ Egües, Carlos, 1994:179.

² *Ibíd.*

³ *Ibíd.*: 181-187.

políticas imperante, que pudieron influir en los actores del momento y el alcance semántico de los términos.

La figura de José Gervasio Artigas siempre nos llamó la atención, no sólo por su papel paradigmático en el tema del caudillismo, sino también por su acción y pensamiento político como precursor del **Federalismo Argentino**. Sin embargo - como anticipáramos en otro trabajo sobre la influencia de los escritos de Thomas Paine en Artigas, el tema del **Federalismo** en ese lapso de nuestra historia, ha resultado polémico a raíz de las no pocas disidencias conceptuales en torno a la terminología **FEDERACIÓN Y CONFEDERACION**.

A esto debe agregarse el desinterés y escasa valoración del caudillo oriental por parte de algunos sectores de nuestra historiografía⁴.

Es factible que esta situación puede tener su origen en la falta de ubicación histórica tan necesaria en el momento de enfrentarnos a una investigación de estas características. No debe perderse de vista la existencia de una especie de reacomodamiento del pensamiento político al contexto histórico en el que está inmerso el personaje abordado, como expresamos antes.

En el caso de Artigas como en el de otras tantas figuras relevantes de la Historia, su acción y pensamiento fueron concomitantes dada su condición de actores y pensadores políticos al mismo tiempo. Tal limitación no les permitía contar con los momentos de sosiego y de reflexión imprescindibles a la hora de las grandes decisiones. Esta situación ha llevado al convencimiento de algunos investigadores de que Artigas en realidad no fue hombre de pensamiento sino más bien de acción, por eso la importancia dada a la labor de sus colaboradores como los verdaderos sujetos pensantes de la revolución artiguista, según la óptica de algunos especialistas.

Si quisiéramos insistir en los inconvenientes derivados del análisis profundo y de las influencias doctrinarias recibidas por algunos personajes de nuestra historia podríamos aceptar que *el problema surge como consecuencia de intentar visiones de conjunto en donde el objeto no era el pensamiento de un hombre, sino el resultado de la acción y el pensamiento de diversos hombres a lo largo de un proceso institucionalizador...*, como sostiene Carlos Egües en el trabajo citado⁵. Es que caracterizar un proceso de esta magnitud no es tarea fácil.

Si a esto se suma la lentitud en las relaciones de comunicación con los países que vivían rumbos políticos similares pero anticipados a los nuestros en orden a los grandes cambios por los que se transitaba, es natural que nuestros hombres se vieran obligados a pensar y actuar al mismo tiempo para estar acordes

⁴ Ver Mañas de Ruiz, María del Carmen, 2002.

⁵ Egües, Carlos, 1994:179.

con aquellos. No es justo tampoco, que olvidemos la idiosincrasia y forma de vida institucional que veníamos experimentando, ni los intereses y preferencias políticas personales que tendían a concretarse en la práctica, factor que imprimió al proceso argentino personalidad propia.

Se trata entonces, en este trabajo, de realizar un esfuerzo intelectual para lograr un corte temporal, un momento del proceso globalizador y abarcador de nuestra Historia Institucional Argentina. Debemos considerarlo además como un precedente de envergadura para la definitiva y nunca acabada tarea de instrumentar un sistema político que nos caracterice.

Por lo dicho creemos que Artigas tuvo numerosas limitaciones para definir claramente su propuesta política cuando la Revolución de Mayo en el Río de la Plata le presentaba la gran oportunidad de poner en práctica su plan para la Banda Oriental, pero en íntima relación con el evento que presenciaba.

Estas consideraciones muestran las dificultades para un análisis clarificador y definitivo de las **Instrucciones** que los orientales guiados por Artigas presentaron en la Asamblea del año XIII, sobre todo acerca del tema que nos ocupa y que aquellas pudieron contener. No obstante en este sentido, las relaciones de contextualidad y los avances metodológicos en orden al análisis del texto desde otras perspectivas, han colaborado en la ampliación del horizonte temático multidisciplinario y en el aumento del interés por profundizar las intencionalidades de los interlocutores.

Se torna necesario además la consideración de algunas definiciones de **Confederación y Federación** y dentro de ésta los distintos tipos de Federalismo que pueden existir. Dada la sistematización pensada para este trabajo, estos conceptos y diferencias serán establecidas a medida que desarrollemos el tema que nos proponemos, ya que por razones de espacio y tiempo no podemos exponerlos en un apartado especial.

B. Artigas en el contexto histórico y en el de las ideas políticas

1. Contexto histórico

Para tener una idea cabal del lugar e importancia que la vida de Artigas tuvo en la formación de su Ideario Político es preciso que marquemos algunos aspectos de aquélla, aunque sea en forma breve.

Nacido en la Banda Oriental en 1764 se deduce de manera clara que a la hora del estallido revolucionario de Mayo, su personalidad estaba sólidamente conformada como para sostener que los ideales que había venido alimentando desde tiempo atrás estaban consubstanciados con los intereses de la tierra que lo vio crecer; la oportunidad se le presentó acaso de manera providencial.

No creemos necesario detenernos en consideraciones o factores de tipo territorial e históricos por cuanto han sido ampliamente tratados. Aunque en este caso según Carlos Segreti, las tres jurisdicciones en que estaba dividida *la futura República Oriental del Uruguay* incidió de alguna manera en las diferentes preferencias institucionales que se dieron en aquellos precisos momentos de la historia uruguaya y en el caso especial del caudillo cobra mayor importancia por cuanto se había propuesto lograr la unidad territorial⁶.

Respondió desde temprano a las características propias de un caudillo con profundo conocimiento del campo y de las costumbres de sus compatriotas; percibió las profundas diferencias de intereses políticos y de diversa índole entre la campaña y la ciudad de Montevideo, situación que daría origen a graves desencuentros que llevaron a las armas durante casi toda la década 1810-1820. Antes de comenzar de lleno su acción política desarrolló tareas rurales para luego dedicarse a las militares; en este sentido se destacó cuando ejerció en el regimiento de Blandengues. Félix Luna da cuenta de su capacidad como *un valiente y experto jefe* y transcribe documentos de la obra de Eduardo Acevedo y de otros destacados historiadores uruguayos y argentinos sobre Artigas con el fin de caracterizar su peculiar personalidad⁷.

Un casual y sintomático encuentro con don Félix de Azara -perteneciente al grupo ilustrado del fallecido Carlos III-, a la sazón venido desde la Península para ejercer funciones en la comisión demarcadora de límites entre España y Portugal, signó el ideal político del caudillo oriental en relación directa con las necesidades de su país de origen.

Los conocimientos geopolíticos e intelectuales de aquel europeo, lo prepararon para encarnar un sentimiento profundo sobre los mejores sistemas políticos para la Banda Oriental, ideas que fue perfeccionando a medida que se imbuía de mayor información acerca de las corrientes doctrinarias en boga⁸.

Su participación en las Invasiones Inglesas lo arrimaron más tarde a los preparativos de la Revolución por lo que termina identificado con los preceptos de ésta. El destino quiso que un hecho de trascendental importancia para él, como sabemos el de octubre de 1811, diera inicio a la puesta en práctica de manera efectiva de su **Ideario Político** que antes había confiado a la misma Revolución Rioplatense al considerar que en ésta podía plasmar sus profundos ideales. Nunca renunció a ellos, debió abandonarlos en plena acción a raíz de su abrupta partida y exilio en Paraguay, desilusionado además por la falta de solidaridad de quienes

⁶ Segreti, Carlos, 1995:19.

⁷ Luna, Félix, 1967:59 y ss.

⁸ Ver Mañas de Ruiz, María del Carmen, 1996.

años antes le habían acompañado. En aquel país moría, más tarde, en 1850.

En relación con su actuación definitiva como hombre público, ésta comenzó en el preciso momento en que se sintió traicionado con lo ocurrido en octubre de 1811: la firma del armisticio entre el Primer Triunvirato con los portugueses y gobierno de Montevideo, llamado **Tratado de Pacificación**. La base del articulado implicaba ciertamente un retroceso en el proceso revolucionario si tenemos en cuenta -entre otras cosas- que, lo que más firmemente se había sostenido en aquella Semana de Mayo de 1810 acerca de la caducidad del Virrey volvía a resurgir al entablar relaciones con el *flamante* virrey Elío, además de ceder frente a los portugueses.

Sin entrar en el análisis de cada una de las cláusulas en razón de haber sido muy bien tratadas por los especialistas, no podemos sin embargo dejar pasar una opinión significativa en relación al tema, que deja traslucir un problema mayúsculo y que advierte consecuencias profundas para el desarrollo de nuestra vida institucional posterior. Sobre el asunto puntual expresa C. Segreti: *Se impone detenerse en la reacción que en el pueblo oriental produce el citado tratado pero sin comprender que para el gobierno nacional nada es grave pues tiene la seguridad que todo habrá de revertirse o, por lo menos, que no tendrá consecuencias mayores ninguna cláusula. Reacción popular que se produce al trascender las primeras negociaciones [...]no pueden concebir -por lo menos algunos sectores mayoritarios-, que se les someta a la dependencia del odiado virrey*⁹.

Según este autor las implicancias que conllevaron las aspiraciones de los orientales en estrecha relación con la oportunidad temporal y espacial de unificar todo el territorio, fueron de trascendente magnitud. Esta afirmación está basada en las diferencias que por ese tiempo existían entre el tipo de **provincia intencional** y el de **provincia dentro del derecho público federal**.

En apariencia lo que se mostraba como simple pretensión de los orientales y realizable en virtud de los planteos sobre la retroversión de la soberanía a los pueblos, se tornaba en una cuestión más compleja si tenemos en cuenta estas desiguales características que clarifica el historiador cordobés. De igual manera - para el mismo autor- aquí se encontraba el germen de los diferentes federalismos del futuro territorio argentino; por lo menos se vislumbraron dos: el del Litoral frente al del Interior.

Estos antecedentes del proceso de formación del Estado Federal Argentino no se pueden descuidar y deberemos volver sobre ellos más adelante, sobre todo para establecer comparaciones con otros autores que casi simultáneamente han

⁹ Segreti, Carlos, 1995:21.

reparado en estas cuestiones. De ahí la licencia que nos hemos tomado para hacer aquí esta importante digresión.

Para Artigas la firma del armisticio de octubre de 1811 significó una vuelta a la situación anterior a 1810. El había demostrado total adhesión a la Revolución y el período juntista significó una oportunidad de ofrecer sus generosos servicios a la causa, como lo demuestra fehacientemente en la Proclama del 11 de Abril de 1811 a sus compatriotas. Mientras para Buenos Aires era una tregua después de la derrota de Huaqui que dejaba abierta la entrada por el Norte.

En esta proclama establece las discrepancias políticas entre los que llama *defensores de nuestra patria* en referencia a la junta porteña y *los enemigos*, en alusión al gobierno de Montevideo. Con anterioridad a este evento, precisamente el 28 de febrero de 1811, tuvo lugar el **Grito de Asencio**, levantamiento considerado por la tradición histórica uruguaya como el comienzo de la *revolución oriental*.

La acción militar de Artigas cobró mayor relevancia a partir de este momento. Si bien la solvencia en las armas demostrada por Artigas y todos aquéllos que le seguían, pudo servir de garantía para vencer definitivamente a las tropas enemigas, el problema histórico y permanente de quien dominaba el sistema del complejo fluvial del Plata limitaba cualquier operación militar por superior que fuesen las fuerzas de los oponentes; como la supremacía sobre las aguas estaba en manos de sus contrarios, pobre fue el aporte en este sentido.

Pero afortunadamente logró un importante triunfo en **Las Piedras** el 18 de Mayo, que permitió el sitio de Montevideo por parte de José Rondeau; aunque el problema de la falta de flota que bloqueara la zona del río continuó. De este importante triunfo artiguista, el caudillo también dejó documentación que aumentaba la conformación de su Ideario. Es importante destacar que en esta fuente aún insiste en la posibilidad de convivencia pacífica entre españoles europeos y españoles americanos, más aún si recordamos que ya conocía el Decreto sobre la creación de Juntas Provinciales en el que posiblemente confió como una nueva salida política y renovación del viejo sistema intencional.

Llama sí la atención la escasa alusión a Fernando VII que ya manifestaba en estas proclamas¹⁰.

Effímero resultó este primer sitio a raíz de los pedidos de ayuda militar lusitana por parte del flamante virrey Elio. Su consecuencia inmediata fue la invasión *con fines pacifistas* de 3.000 soldados portugueses; esto llevó a la firma del armisticio del 20 de octubre de 1811 que molestó tanto al caudillo oriental.

Como Artigas había sido advertido acerca de esta situación con anterioridad

¹⁰ Ver documentos en Petit Muñoz, Eugenio, 1956.

al Acuerdo, los orientales -quizá por precaución- habían solicitado en virtud de los derechos soberanos que sostenían, el nombramiento de su jefe como *Caudillo, General y Jefe de los Orientales*.

El pedido surgió como producto de una importante reunión con el delegado nacional José Julián Pérez, no sin antes atender los consejos dados por Artigas a sus compatriotas sobre la necesidad de acatar la decisión del gobierno. De nuevo se observa -según Segreti- la falta de conocimiento que sobre el tema tenían acerca de cómo moverse cuando los pueblos pretenden reasumir sus derechos; no se les ocurría pensar *que el problema (era) nacional y que, por lo tanto, si el pueblo tiene que hacer conocer su voluntad, debe ser el pueblo todo de la nación - a menos que se parta de la base que la nación no existe*¹¹.

No muy convencido, Pérez acepta en consecuencia aquel nombramiento. Sucedió lo mismo cuando se requirió la incorporación de un diputado por la Banda Oriental a la Junta Conservadora: en realidad fue otra manifestación de la intención de formar una nueva jurisdicción. Huelga insistir que, para Buenos Aires era conveniente avenir a lo solicitado siempre sobre el convencimiento de que en última instancia el producto de esta aprobación sólo podría dar lugar al surgimiento de una subdelegación más, o de una provincia intendencial, pero no a síntomas que provocase una desintegración gradual del territorio.

En el orden de los hechos Artigas pretendió, luego de la firma del armisticio, que se le consultase sobre las estipulaciones incluidas en aquél; no sólo fracasó en este sentido sino que se produjo la ratificación del Tratado. Esto fue detonante para la decisión de él y sus seguidores. Dieron lugar a una manifestación pública de indignación y desengaño iniciando el Éxodo hacia Ayuí, llamado *Redota* por los orientales en el sentido de humillación, derrota, impotencia. El hecho marca su vez el inicio de la segunda parte del **Ideario Artiguista**.

Esta etapa, mucho más rica en nuevas ideas e influencias doctrinarias extranjeras es considerada como el punto de partida de un cambio rotundo en la actitud del caudillo que sin descanso trabajó por la conformación definitiva de sus conceptos sobre **Federación o Confederación**, según veremos. Eugenio Petit Muñoz dice que en este momento *el pueblo oriental considera haber nacido como Estado por autodeterminación, en uso de su soberanía*¹².

Es lo que explicamos en nuestro anterior trabajo sobre la influencia en Artigas de los conceptos del *Common Sense* de Paine: un pueblo abandonado a sí mismo decide recomenzar su camino, haciendo uso de sus derechos soberanos

¹¹ Segreti, Carlos, 1995:21.

¹² Petit Muñoz, Eugenio, 1956:81.

primitivos¹³.

Durante su estada en Ayuí, Artigas comenzó un importante acercamiento con Paraguay, jurisdicción del Virreinato que estaba en pleno proceso de independencia. La correspondencia entre el caudillo y las nuevas autoridades paraguayas reforzaban las nuevas ideas sobre lo que podía llegar a ser una Confederación. Para Eugenio Petit Muñoz este período enriqueció de manera intensa su proyecto político. Sobre la base de que el gobierno porteño había firmado el Acuerdo a espaldas del pueblo uruguayo, comenzó a expresar con firmeza la necesidad de ejercitar plenamente la soberanía pero sin referencia a la independencia.

En los documentos ya no habla de los derechos de Fernando VII y remarca el concepto de **gobierno inmediato** con la división del gran Estado en estados menores con elementos que conformarían el sistema propuesto¹⁴.

En lo que restó de 1811 y durante 1812 los portugueses continuaron ocupando la Banda Oriental y se retiraron luego del convenio Herrera-Rademaker. Esto significó que se había vuelto al desentendimiento con el gobierno de Montevideo, por lo que la lucha armada continuó. Vigodet debió reemplazar a Elío vuelto a España. Artigas reabrió sus esperanzas en relación a lo ocurrido con Buenos Aires y ofreció una plan conjunto pero sobre la base de que las tropas porteñas al mando de Sarratea, cumplieran el papel de *auxiliares*. Las desavenencias ocurridas entre el caudillo y el jefe militar porteño es tema conocido por todos de manera que no volveremos sobre él.

Pero de este asunto salió un documento de Artigas que anticipaba sus planes sobre el sistema de gobierno para el Río de la Plata. Porque mientras se resolvían las disidencias, comenzaron los preparativos y las primeras reuniones de la Asamblea a la que la Banda Oriental debía acatar con un juramento formal. Rondeau, reemplazante en poco tiempo de Sarratea, se propuso allanar las diferencias y se arrió al caudillo con predisposición diferente a la de su antecesor y le exhortó a apurar el juramento. La firme postura de Artigas sobre el derecho de su pueblo a pronunciarse sobre la Asamblea fue plasmado en este documento al que aludimos, que dice: *Estas están pendientes* (las cuestiones sobre el comportamiento de Sarratea sobre todo), *y para este caso deberemos esperar la soberana resolución sobre el particular* (o sea sobre el acatamiento a la Asamblea) *porque ellas en él son tanto más imprescindibles cuanto empeñar mi honor y el de mis recomendables conciudadanos, por los diferentes motivos que las*

¹³ Mañas de Ruiz, María del Carmen, 2002:13 y [sgtes](#).

¹⁴ Petit Muñoz, Eugenio, 1956 y Segreti, Carlos, 1995.

produjeron anticipaba la reunión de abril para discutir al respecto¹⁵. Se aprecia una puesta en práctica total de sus planes. Pero para Buenos Aires era inadmisibles que los orientales actuaran tan independientemente del resto y siguieron insistiendo en la preeminencia del mando militar porteño por encima del oriental.

Desde el punto de vista de la lucha armada, en Diciembre anterior se había producido el triunfo de Cerrito a favor de las tropas porteñas, dando lugar al segundo sitio de Montevideo que se prolongaría hasta 1814. Antes, Belgrano había hecho lo suyo en Tucumán y repetiría su triunfo en Salta en febrero de 1813, con lo que se presentaba un panorama general alentador también para Artigas.

El caudillo con un íntimo cambio de actitud, pues era evidente que el tratado había sido sólo obligada tregua, según explicamos, decidió el regreso y se instaló a orillas del Río Negro. Con la disposición de colaborar nuevamente en el sitio bajo las condiciones ya comentadas y en espera de resolver los conflictos pendientes, que se solucionaron en parte, en enero de 1813. Estas diferencias le valieron una pérdida de tiempo a los orientales, porque para ese entonces el Congreso ya había iniciado sus sesiones, y bien podría haber tenido preparadas no sólo las **Instrucciones** sino también los **Proyectos Federales** que en realidad no alcanzaron a ser tratados.

La Asamblea comenzó dividida en orden a las diferentes opiniones y facciones políticas entre las que predominaba la liderada por José M. de Alvear. En relación con esto dice José Luis Busaniche: *No tardó en aparecer la "camarilla" como el fruto del conciliábulo: porque en la acción de la nueva autoridad revolucionaria influían facciones antipopulares y se dejaba sentir el ascendiente de una logia en que imperaba el menosprecio del mismo pueblo tan invocado, y la soberbia de algunos ideólogos*¹⁶.

En realidad los objetivos de la Asamblea dirigidos a declarar la **Independencia** y a sancionar una **Constitución** fueron postergados, sobre todo por los acontecimientos europeos. Se vislumbraron entonces dos momentos en su desarrollo: el primero cuando se iniciaron las sesiones con la firme intención de cumplir con el objetivo primario, luego, frente a la incertidumbre creada por la vuelta de Fernando VII al trono de España, se dio paso al segundo momento en que decidieron postergar todo lo relacionado con la declaración de la independencia y el tratamiento de los proyectos constitucionales.

A esto nos referíamos cuando dijimos que Artigas perdió tiempo, porque la primera etapa del Congreso pasó tan rápidamente que no le permitió apurar la designación de sus representantes. Por otra parte no olvidemos que primero

¹⁵ Respuesta de Artigas citada por Sierra, Vicente, 1968:617.

¹⁶ Busaniche, José Luis, 1965:333-334.

consideró deber moral esperar la respuesta y expurgación porteña por los daños que sufrió su pueblo no sólo por el comportamiento último de Sarratea, sino también por lo ocurrido con anterioridad, como explicamos más arriba.

Las demoras en el envío de sus diputados tuvieron también otras razones, como por ejemplo que recién en febrero se reincorporó al ejército sitiador y a partir del mes de marzo se puso a tono con el tema de la Asamblea. Otra de las razones que obstaculizaron la labor de sus enviados tuvo que ver con el incorrecto método de elección de éstos ya que no correspondió a lo estipulado por el decreto de octubre de 1812.

El nombramiento de los representantes orientales se realizó en el famoso Congreso de Abril en donde se discutieron las proposiciones de base **federal o confederal**, según veremos. El día 13 del mismo mes se prepararon las **Instrucciones** que habrían de presentarse ante la Asamblea (aunque sobre este tema no hay coincidencia de fechas entre los historiadores). Lo cierto es que en Junio la representación artiguista fue rechazada.

En el mismo mes la Asamblea decidió nombrar diputados reemplazantes que representaran a la Banda Oriental, sin el consentimiento del caudillo. Además está recordar las consecuencias que para la evolución histórica que aquí sintetizamos, tuvo esta determinación. Se rompía así, toda posibilidad de entendimiento.

2. El contexto de las Ideas Políticas

La Historia de las Ideas Políticas está inserta en la Historia de las Ideas. Mucho se ha discutido acerca de la primacía de las diferentes especialidades y de la Ciencia Histórica. De una cosa estamos seguros: que para hacer investigación en cada una de éstas áreas, no podemos circunscribirnos únicamente a los hechos. Hay siempre detrás de ellos un sustento teórico, ideas, movimientos de pensamiento, modas intelectuales, etc., que mueven las acciones de los hombres. De manera que no podemos ignorar de ninguna manera, a las ideas como motor fundamental del desarrollo y del proceso histórico.

En el caso de las Ideas Políticas, éstas han venido ocupando un lugar preponderante dentro de la Ciencia Histórica desde los primeros tiempos, no sólo como saber independiente sino también como soporte de la evolución de los hechos históricos, cuyos actores principales han sido los hombres.

La tarea del investigador en este sentido puede centrarse entonces, en el logro de los objetivos relacionados únicamente con el pensamiento; pero también creemos que la indagación acerca de los modos en que éste se plasma en la sociedad es igualmente importante, porque da como resultado el conocimiento

histórico totalmente acabado. Así como la Historia de las Instituciones, también afirmada en las ideas vigentes de cada época, observa si se materializaron o no en el Derecho correspondiente.

De manera que la profunda penetración en los conceptos fundamentales de las corrientes de pensamiento a través del tiempo, pueden llevarnos a encontrar la identidad del hombre histórico por un lado, pero también la de las generaciones que le siguen.

Florencia Ferreira de Cassone ha creído conveniente la necesidad de no perder de vista el marco teórico filosófico ni el filológico y: *...respetar la interpretación crítica, hermenéutica e histórica y que la Historia debe estar aliada no sólo a la razón, sino también a la imaginación, esa tercera facultad mental tanto tiempo eclipsada por el cientificismo*¹⁷.

La moderna Historiografía por su parte, no sólo analiza el desarrollo de las influencias teóricas sobre el investigador y el reflejo de ellas en sus obras, sino también la metodología. Los modos de dar a luz el resultado de sus investigaciones han experimentado una interesante actualización y acomodamiento dentro de las últimas propuestas de las ciencias sociales en este sentido. El contexto histórico muchas veces separado de la intención particular de los protagonistas o viceversa, ha demostrado la existencia de una limitación importante para el logro de la excelencia en la tarea de investigación, de ahí la necesidad de unir y relacionar íntimamente los dos factores con el fin de que cobren vida juntos.

En este entorno intelectual es fundamental el estudio del público a quien se dirigen las propuestas, a través de un correcto uso del discurso histórico, el clima de opiniones vigentes, impacto o receptividad de la sociedad, etc. Arturo Uslar Pietri lo designa: *...como la reacción de las ideas en la masa y los cambios de lo que se ha llamado la mentalidad colectiva, porque son ellas las que hacen la historia finalmente y no las meras ideas de un grupo de pensadores*¹⁸.

En el caso de América Hispana, la Historia de las Ideas además de no poder desprenderse de su propio contexto histórico y geográfico, resulta ser el producto de factores mucho más complicados, no sólo por la carga de herencia española acumulada, sino también porque la originalidad en el campo del pensamiento correspondió por lo general a determinados países de Europa que llevaban la delantera en este aspecto.

Esta situación que influyó en el resto del mundo y en Hispanoamérica también, debió incorporarse a su vez a la idiosincrasia de estas tierras. Uslar Pietri habla de un mestizaje cultural cuando quiere explicar algo así como un proceso de

¹⁷ Ferreira de Cassone, Florencia, 1994:46.

¹⁸ Uslar Pietri, Arturo, 1991: 135.

simbiosis.

Como expresamos antes, los hombres que llevaron adelante el proceso independentista y la consecuente formación institucional propia, debieron asimilar rápidamente las ideas que movieron sus acciones y al mismo tiempo ser actores de los hechos contemporáneos, producto de un pensamiento recién elaborado. No contaron en muchos casos con un grupo de intelectuales relevantes que sirvieran de soporte teórico y les permitiera el desarrollo de la puesta en práctica rápida y sistemática a través de la acción.

Dentro de este marco teórico, Víctor Tau Anzoátegui sostiene que: *Los Estados hispanoamericanos, surgidos a la vida independiente durante el siglo XIX, padecieron en general las cruentas luchas internas hasta alcanzar su definitiva organización política... y que esas luchas no eran solamente el producto de la segregación política, sino que llevaban consigo las dificultades propias de la implantación de un régimen de gobierno diverso del hasta entonces conocido y practicado*¹⁹.

El autor considera que las influencias recibidas por el siglo XIX argentino pesaron de manera singular. La aplicación del nuevo régimen político se enfrentó con serias dificultades. La *falta de adaptación de las mentes a las nuevas ideas*, fue quizá uno de los mayores obstáculos y que el *desequilibrio natural entre las provincias argentinas* en la ardua tarea de organizarse federal o confederativamente contra las apetencias porteñas, resulto otro escollo de significativas características.

Las diferentes aspiraciones del Interior comparadas con las de Litoral, de acuerdo a lo sostenido por Carlos Segreti como explicamos antes, dará cuenta de que en este proceso de organización nacional no se pudo concretar ni entrever un mismo federalismo para todo el territorio. Otros autores han analizado el tema desde similar óptica y cuando se quiere examinar el **Ideario Artiguista**, como una simple derivación del **federalismo norteamericano** o como producto de la aplicación de elementos demasiados simplificados que pudieron llegar a conformarlo, caen en la cuenta de las dificultades con las que se tropieza al encarar su estudio.

Según nuestra opinión, con la investigación del entorno y contexto de ideas políticas circulantes además de obtener la ubicación histórica del personaje seleccionado, se logran otras variables para el análisis de su propuesta política en el preciso momento del complejo proceso que se pretende profundizar. Se trata de un recorte temporal que permite caracterizar un momento de extrema importancia y que además nos permite descubrir una figura señera y precursora de la aplicación

¹⁹ Tau Anzoátegui, Víctor, 1996: 11-12.

de un sistema político de envergadura, además de novedoso en el Río de la Plata.

Las principales ideas o corrientes doctrinarias que se movían en el ambiente del Río de la Plata por ese tiempo podrían circunscribirse a las que provinieron de España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña e Hispanoamérica en general. Los tres pilares fundamentales: conservadorismo, liberalismo y radicalismo democrático, tomaron diversos elementos de los países señalados, se conformaron en el mundo occidental y llegaron progresivamente a tierras americanas con características más o menos marcadas según los países o los intereses políticos de cada uno de ellos.

De manera que este cúmulo de ideas en el Virreinato del Río de la Plata se combinó con el sistema español vigente sobre todo a partir del siglo XIX. Ocurrida la Revolución de Mayo la influencias de otras prácticas políticas provenientes de las nuevas ideas irrumpió con mayor vigor, marcó a nuestros hombres y los obligó a optar de acuerdo a sus creencias personales, o como diría Carlos Egües: según sus preferencias institucionales.

Este mismo autor en la obra ya citada, ordena las fuentes constitucionales que se tuvieron en cuenta para la evolución no sólo de las ideas políticas, sino también para la organización constitucional. Los modelos son ordenados de la siguiente manera: a) El ciclo norteamericano, b) El ciclo francés y c) El ciclo hispanoamericano, no sin antes referirse a las fuentes de pensamiento europeo y americano en general a partir del siglo XVII.

El proceso constitucional a partir de 1810 fue enriquecido a medida que caíamos en la cuenta de lo que debíamos corregir del sistema vigente, además de aumentar el conocimiento de nuevas fuentes. Los primeros estatutos o reglamentos no dejaron de tener en cuenta el corpus anterior, pero tampoco ignoraron los nuevos ejemplos de Estados Unidos, de Francia, del resto de América -sobre todo de Venezuela- y por supuesto las nuevas ideas liberales que se habían instalado en la misma España. A nosotros nos interesa por el momento, qué tomó de todo esto don José Gervasio Artigas para elaborar su **Ideario Político**.

Como no podemos detenernos en toda la documentación que dejó ni tampoco hacer un análisis detallado de las fuentes que usó, creímos conveniente tomar una de sus importantes fuentes. Nos referimos a las **Instrucciones** como una parte de su Ideario para tratar de concluir sobre el sistema de gobierno que propuso. Ya sabemos de los juicios de los especialistas acerca de sus contradicciones y no expresas aclaraciones de lo que se ha considerado una confusión entre **Federación y Confederación** en la mente del caudillo.

C. Las instrucciones para la Asamblea del año XIII

1. Algunos conceptos y factores previos

El marcado eclecticismo en el ambiente de las ideas circulantes en el Río de la Plata, no escapó al caudillo oriental. Propulsor de un sistema de gobierno que defendió hasta el final, Artigas tuvo filiaciones ideológicas diversas; pero antes de conocer las fuentes norteamericanas que tanto influyeron en él, ya tenía arraigado el concepto sobre los derechos de los pueblos a su autodeterminación. Los intereses políticos de su tierra natal y el resto de los factores que dieron forma a la idiosincrasia del territorio oriental habían ido conformando un pensamiento peculiar y a la vez precursor del proceso institucional que vendría a partir de 1810 en el Río de la Plata.

Para comprender la evolución de su Ideario Político hay que partir de su actuación pública alrededor de 1808, cuando buscaba en la misma tradición política española las respuestas a sus interrogantes sobre la necesidad de reformar el sistema vigente. De esta forma hasta 1811 en que se firmó el armisticio comentado estuvo totalmente de acuerdo con las autoridades porteñas. Pero entre 1811 y 1812 cuando permaneció alejado de los avatares de la Revolución, tuvo la oportunidad de conocer documentación norteamericana y sobre todo una obra que venía circulando por Sudamérica: nos referimos al **Common Sense** de Thomas Paine.

Las ideas que alimentaban estas fuentes influyeron definitivamente en él y terminaron de conformar su programa político. La imagen del árbol que cobija a un pueblo desamparado según el concepto de Paine despierta en el pueblo oriental el convencimiento de haber nacido como estado por autodeterminación en uso de su soberanía. De ahí en más los intentos de acercamiento con Buenos Aires se harán sobre esta base y no otra.

La documentación completa que se conoce haya leído, o por lo menos conocido a través de los colaboradores -cómo Monterroso y Barreiro, entre otros-, que le ayudaron en la comprensión y puesta en práctica de las ideas contenidas, se podría sintetizar así:

- Pensamiento español.
- Pensamiento de Mariano Moreno-
- Pensamiento de Thomas Paine según traducción de Manuel García de Sena en su obra *La Independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha, Filadelfia*, 1811. El mismo García de Sena traduce Los Artículos de Confederación de la primera etapa independentista norteamericana, a los que Artigas también accede (1781).
- La Constitución de los Estados Unidos de 1787.

- Breve historia de los Estados Unidos por John M'Culloch, Filadelfia, 1807 y 1812 (traducida por García de Sena).
- Pensamiento de Rousseau y de Montesquieu.

La Asamblea del año XIII dio a Artigas la oportunidad que esperaba sin saber que los grupos políticos dominantes de ésta no le permitirían presentar su propuesta. Por otra parte seguía pendiente la respuesta a la nota enviada al Cabildo porteño en oportunidad del altercado con Sarratea; esta nota había anticipado puntos definitivos y representativos de su pensamiento político ya que se expone todo el proceso soberano de la Banda Oriental desde la concertación de un *pacto tácito no expreso* con Buenos Aires, sin sujeción de ningún tipo, hasta la decisión de la auto determinación del Pueblo Oriental por voluntad suprema.

E. Petit Muñoz sostiene que esta nota de fundamental contenido, denota influencia de Rousseau, Paine y documentos norteamericanos, sin atreverse a pensar que hubiese sido copia de los mismos²⁰. Personalmente creemos que en el caso de Rousseau, posiblemente se trate más del uso de su lenguaje que el de una aplicación lisa y llana de sus ideas, si se tiene en cuenta que Artigas aceptaba el principio de la representación que aquél negaba.

Son numerosos los documentos artiguistas de este tenor. Expuestos según se le presentaban los problemas iban dando forma de manera progresiva a su Ideario, como lo ha demostrado tan claramente Petit Muñoz.

No obstante la compleja situación que vivía por sus personales exigencias sin resolver, decidió prepararse para decidir sobre la convocatoria de la Asamblea en una reunión en el mes de abril. El llamado *Congreso de las Tres Cruces*, por el lugar elegido para deliberar, comenzó con un elocuente y revelador discurso de Artigas acerca de la autoridad emanada de su pueblo (algunos autores opinan que fue redactado por Miguel Barreiro, pero el contenido doctrinario es de Artigas): *Mi autoridad emana de vosotros y ella cesa por vuestra presencia soberana. Vosotros estáis en pleno goce de vuestros derechos: ved ahí el fruto de mis ansias y desvelos y ved ahí también todo el premio de mis afanes. Ahora está en vosotros conservarlo. Resolver sobre este particular ha dado motivo a esta congregación, porque yo ofendería altamente vuestro carácter y el mío, vulneraría enormemente vuestros, derechos sagrados si pasase a resolver por mí una materia reservada sólo a vosotros*²¹.

Según juicio de Carlos Segreti que transcribe el discurso en el trabajo que venimos citando, lo que está presente en Artigas es la idea *del gobierno inmediato*

²⁰ Petit Muñoz, Eugenio, 1956:121-124.

²¹ Discurso inaugural de Artigas en el Congreso del 5 de Abril (en Petit de Muñoz, Eugenio, 1956:138-140).

y no otra cosa; no piensa en la independencia de la Banda Oriental: se trata de *una provincia dentro de las Provincias Unidas del Río de la Plata*. Este autor insiste en no perder de vista las diferencias existentes entre el **concepto de provincia en un orden federal y la de un orden intencional**²².

Estas consideraciones previas al análisis de las **Instrucciones**, son importantes para una mejor comprensión de las mismas, dado que no fueron elaboradas ni improvisadamente ni tampoco por azar; fueron producto de todo de la gestación del Ideario en cuestión.

Por la misma razón creemos oportuno agregar también lo que Petit Muñoz llama la *Dinámica del Ideario Artiguista*. De igual modo, lo que tiene que ver con una correcta definición de los términos **Federación y Confederación** para detectar luego las preferencias en el proyecto del caudillo.

En relación a lo que Petit Muñoz señala como la dinámica del Ideario, los pasos propuestos por el caudillo podrían ser:

- a. La existencia de multitud de soberanías dispersas, encarnadas en pueblos particulares a raíz del acto de caducidad del virrey.
- b. Estos pueblos soberanos y dispersos forman **por pacto**, unidades mayores, o sea provincias soberanas por absorción de soberanías particulares.
- c. Celebración de Liga, Pacto o Confederación de todas ellas pero conservando su soberanía delegando en algún gobierno central algunas cuestiones generales, como Relaciones Exteriores, Comercio, Guerra, etc.

Posteriormente una vez terminado el proceso de desencuentros y desavenencias entre las partes, se daría lugar a la etapa de la:

- d. Sanción de una Constitución que refundiría en un solo estado las soberanías de las Provincias creando un Gobierno Central o Supremo pero con el respeto por esferas de gobierno propio de cada una de las Provincias con descentralización del poder. Manteniendo la mayor parte de las facultades originarias en mano de cada una de ellas con la transformación de las primitivas soberanías provinciales (propias de una Confederación) en otras tantas autonomías provinciales (propias de un Estado Federal). No existiría obediencia servil de las provincias porque hay libre ejercicio de los derechos de cada una y paralelismo institucional²³. ¿Se trata de una combinación de sistemas? ¿Hay confusión o íntima convicción que lo mejor está en la combinación? En esta cuestión de las etapas de un proceso institucionalizador: ¿qué semejanzas pueden encontrarse con el pensamiento de Juan Manuel de Rosas? ¿Cuáles fueron las preferencias de Artigas en orden a sistemas y formas de gobierno? ¿Confederación, Federación...?

²² Segreti, Carlos, 1995:35-36.

²³ Petit Muñoz, Eugenio, 1956:185 y *sgtes.*

Anotábamos antes que era necesario poner en claro las diferencias entre una **Confederación** y una **Federación**, para intentar la interpretación de las **Instrucciones**. Pero por lo que llevamos dicho observamos que el problema es bastante complejo. Por lo pronto la primera advertencia a tener en cuenta es que aquí utilizaremos -a manera de ejemplo - el texto del 13 de Abril *dado delante de Montevideo* según fiel expresión de la fuente. Dejaremos el articulado de los días 5 (el pliego de Las Tres Cruces), del 18 de abril (producto del Ayuntamiento de Soriano) y lo referente al texto que expidió Canelones, por razones metodológicas y de manera fundamental porque su tratamiento insumiría más espacio del que tenemos.

Se trata de un conjunto documental muy importante al que hay que sumarle los de carácter eminentemente constitucionalistas como lo fueron los proyectos federales, también para ser tratados por la Asamblea.

Además los investigadores que han profundizado el tema se han ocupado de manera especial en hacer el cotejo de diferencias y coincidencias entre varios de los documentos mencionados por el que han arribado a conclusiones muy interesantes²⁴.

Resta agregar que hay una opinión generalizada en que la base del pensamiento artiguista subyace en todos los pliegos que circularon, a pesar de los cambios, arreglos o diferencias que se perciben en su lectura. A nuestro juicio lo que nos interesa por ahora es el común denominador del conjunto documental, ya que no podemos detenernos en el análisis pormenorizado de cada uno de los artículos de las diferentes **Instrucciones** que circularon, menos aún en cada una de las fuentes referentes al tema que aquí seguimos.

Veamos entonces algunas definiciones que sobre **Estado Federal y Confederación** se han dado, con el objeto de intentar alguna conclusión en relación a aquellas preferencias institucionales a las que aludimos antes. Manuel García Pelayo, por ejemplo, utiliza una metodología comparativa para su mejor comprensión:

a. La Confederación se basa en un tratado internacional mientras que el Estado Federal tiene como supuesto una constitución en el sentido jurídico-político de la palabra.

b. Por tanto, la Confederación es una entidad jurídico-internacional, mientras que el Estado Federal es una entidad jurídico-política.

c. En la Confederación, los Estados miembros están vinculados de modo inmediato a la comunidad internacional; en el Estado Federal, sólo la Federación es sujeto de derecho Internacional.

²⁴ Por ejemplo, Segreti, Carlos, 1995 y Demicheli, Alberto, 1955 y 1971.

d. Esta circunstancia unida al hecho de basarse en una constitución, hace que solo la Federación tenga poder originario y la competencia de las competencias y por consiguiente, que sólo ella sea soberana; en cambio, en la Confederación, la soberanía continúa perteneciendo a los Estados miembros.

e. En relación con su carácter soberano se encuentra el hecho de que las decisiones de la Federación obligan directamente a los ciudadanos; en cambio la Confederación carece de poder directo, de manera que sus decisiones, para convertirse en vinculatorias, han de transformarse en leyes de los diversos estados.

f. Las relaciones de la Confederación con los Estados confederados y de éstos entre sí son de derecho internacional, sea general, sea especial, el cual es, en cambio, incompetente para juzgar las relaciones internas del Estado Federal.

En resumen, la **Confederación** se basa, sobre todo, en unas relaciones de coordinación ante las cuales están relativizadas las de subordinación y las de inordinación, que sólo tienen un carácter elemental. En el **Estado Federal**, las relaciones de coordinación e inordinación están sujetas a las de subordinación, de modo que sólo pueden tener lugar dentro de su marco y bajo su supremacía²⁵.

Dardo Pérez Guilhou expresa que: *la Confederación es objeto del estudio del Derecho Internacional, la federación es motivo del análisis del Derecho Constitucional*²⁶.

Otra manera de definir estos tipos de Estados es la que nos presenta Petit Muñoz en relación con el *sistema norteamericano* considerado en realidad como el que pudo tener **mayor incidencia en la propuesta artiguista**. Explica que *en el derecho norteamericano cada uno de los estados miembros, llámeseles estados, como en el modelo norteamericano, o provincias, sin alterar la sustancia de las cosas como los llamaba Artigas, conservan su soberanía, con facultades más o menos amplias para ejercitarla, y cuyo límite preciso correspondía ser determinado en el pacto confederativo al fijarse cuáles serían las facultades delegadas al órgano común...* que no es una Legislatura Suprema con un poder especial; tampoco puede ser un Poder Ejecutivo, sólo en la medida de lo otorgado, porque no tiene toda la soberanía y agrega: *En la Confederación cada estado miembro, tiene además y como consecuencia de su soberanía, el derecho de secesión..*

Por otra parte, *en el Estado Federal, en cambio, y siempre en el derecho norteamericano, este estado federal es el único soberano, y está dotado consiguientemente, de un gobierno supremo. Por lo mismo, los estados*

²⁵ García Pelayo, Manuel, 1950:241-242.

²⁶ Pérez Guilhou, Dardo, 1995: 26.

particulares no son soberanos, por más puedan tener residuo de su anterior soberanía, residuo de extensión variable según fuera la naturaleza y la cantidad de las funciones de soberanía que les hubiese sustraído, para atribuírselas al gobierno supremo, la constitución común a todos ellos, o constitución federal: todo lo no delegado expresamente al poder central quedaba, como por otra parte, ocurría en la Confederación con respecto a lo no delegado al órgano común, retenido en manos de los estados miembros [...].hay en el Estado Federal una doble órbita jerarquizada de constituciones y de leyes, la constitución y leyes federales, que rigen en común sobre todos los estados miembros y son el signo de la primacía del estado federal sobre estos últimos, los que a su vez no tienen derecho de secesión²⁷.

Decíamos que el sistema norteamericano fue el que pudo influir en mayor grado sobre Artigas, dado que, aunque conociera otros semejantes, creemos que fue el que estuvo más cerca de sus proposiciones. Claro que a la hora del análisis pormenorizado de éstas, se deja traslucir como anticipáramos, una mezcla de influencias o una falta de precisión cuyo origen pudo provenir de una falta de preparación personal profunda, o de una inseguridad respecto de sus preferencias constitucionales.

Esto ha sido ampliamente tratado por nuestros especialistas. Pero al respecto, Petit Muñoz nos advierte que *...no era un jurista ni un intelectual, y sí político y caudillo, y de cultura simple, aunque de visión clarísima y directa que era el motor de sus acciones²⁸.*

Esta personalidad de manifiesta seguridad en Artigas nos permite adelantar que en realidad lo que más le incitó a seguir adelante con sus planes, fue la necesidad de acallar el fuerte predominio porteño sobre el resto de las provincias, en particular sobre la Banda Oriental, territorio que poseía en muchos casos intereses diferentes del resto del Virreinato.

Autores conocedores del tema han partido de una análisis histórico de las causas que provocaron el surgimiento de las ideas federales en nuestro país. Desde el descubrimiento, conquista y colonización de nuestro territorio, fuimos reuniendo factores determinantes que nos llevaron al perfil de una idiosincrasia regional, pero con objetivos comunes.

Creemos que la clave para entender el proceso completo está en este enfoque. Dardo Pérez Guilhou considera que la **originalidad de nuestro federalismo** está sentada en el concepto de unidad que teníamos muy marcado, no en el del unitarismo convencional al que estamos acostumbrados, como opuesto a

²⁷ Petit Muñoz, Eugenio, 1956:190-194.

²⁸ Ibídem:190.

federalismo en los primeros tiempos de nuestra vida independiente.

Por otra parte Carlos Segreti, habla de la existencia de por lo menos dos tipos de federalismos en nuestro país, el del Litoral y el del Interior. María Cristina Seghesso de López Aragón, en total acuerdo con otros juristas e historiadores, nos habla de que hay tantos federalismos como territorios existen²⁹.

En el caso de Artigas debemos circunscribirnos al entorno histórico-político-doctrinario que conocía y a los objetivos puntuales que se propuso de acuerdo a los intereses de su país, sin perjuicio de no perder de vista los nuevos enfoques y conceptos que a lo largo de nuestra historia y con una perspectiva enriquecida por originales metodologías, fuentes, puntos de vista, etc., fueron engrosando el caudal de conocimiento de la Ciencia Histórica, sobre todo en el campo de las Ideas.

En ese momento de *corta duración* del tiempo histórico protagonizado por Artigas que, por otra parte, dio origen a toda una *estructura* que lo abarcó, nuestro caudillo aventuró la defensa de su peculiar **Federalismo**, o ¿no habrá sido, acaso, **Confederación**?

Dejamos para otro trabajo estas puntuales consideraciones semánticas que, de hecho, ayudarán a clarificar el tema, para dedicarnos ahora a las **Instrucciones**, por lo menos en los aspectos que venimos comentando. Tampoco trataremos las diferencias de criterio sobre la fecha en que realmente se elaboraron y si fueron de total autoría artiguista; en este sentido, no olvidemos la firme participación de sus secretarios quienes, junto al caudillo, manejaban el material documental al que aludimos.

2. Las Instrucciones Orientales del 13 de abril de 1813

Como antecedente inmediato de las **Instrucciones del 13 de abril**, complementarias de las anteriores, creemos pertinente señalar los puntos básicos discutidos en la reunión de *Las tres cruces* del 5 de Abril, deducidos del discurso inaugural comentado anteriormente; ellos fueron:

a. Si se aceptaba a la Asamblea antes de saber la respuesta de la misión García de Zúñiga; o sea todo lo referente a las tropas, a jefes militares y al reconocimiento de la soberanía particular de los pueblos. Y si tal reconocimiento debía hacerse por *acto u obediencia*. Es obvio que se decidió por el sistema de **pacto**, aunque hay quienes sostienen que no hubo condicionamientos.

b. Sobre el número de diputados que representarían a la Banda Oriental.

c. La necesidad de establecer una autoridad que se ocupe de la economía de la

²⁹ Pérez Guilhou, Dardo, 1986, Segreti, Carlos, 1995; Seghesso de López Aragón, María Cristina, 1995, Botana, Natalio, 1993.

Banda Oriental.

Importa citar el parecer de Carlos Segreti en relación a este último punto porque tiene que ver con el planteo sobre la falta de conciencia de los orientales, acerca de la posición territorial de éstos en el antiguo virreinato, además porque Artigas veía al gobierno de Buenos Aires como su par, su igual, y no como autoridad nacional. Dice el autor: *¿Debo recordar que la tal provincia sólo existe en el deseo y la acción artiguista pero que no ha recibido el reconocimiento de iure del gobierno nacional?...*

Las diferencias que hay entre provincias de orden federal de las de orden intendencial, cobran importancia en ese momento del proceso. De todas formas el autor no cree que se trate de una actitud independentista con respecto al gobierno existente, sólo quieren ser una provincia más dentro de las *Unidas del Río de la Plata*³⁰.

El reconocimiento y jura de la soberanía reunida en Buenos Aires, estuvo supeditada también en esta reunión, a ocho puntos básicos en los que se perseveraba sobre los principios básicos de Artigas. En síntesis se referían :

- a. a una pública satisfacción a los orientales por el incorrecto comportamiento de los enviados porteños y que se declarase a los primeros como los verdaderos defensores del sistema liberal frente al ataque portugués,
- b. a una promesa de no desmembramiento de fuerzas que seguirían bajo las órdenes del caudillo pero con el **auxilio** permanente de Buenos Aires,
- c. a la devolución del armamento del regimiento de Blandengues;
- d. y como una de la cuestiones más importantes, los puntos seis y siete decían: 6º: *Será reconocida y garantida la **CONFEDERACIÓN** ofensiva y defensiva d esta Banda con el resto de las Provincias Unidas, renunciando cualquiera de ellas, la subyugación a que se ha dado lugar por la conducta del anterior gobierno.* 7º: *En consecuencia de dicha **CONFEDERACIÓN** se dejará a esta Banda en la plena libertad que ha adquirido como Provincia compuesta por Pueblos Libres; pero queda desde ahora sujeta a la constitución que emane y resulte del soberano congreso general de la Nación, y a sus disposiciones consiguientes, teniendo por base la Libertad*³¹.

Por último se hace referencia a que en la Banda Oriental existían cinco cabildos y veintitrés pueblos por lo que debió realizarse una asamblea general para el nombramiento de diputados y que por *espontánea voluntad de los pueblos* se han designado los que creyeron convenientes.

En el decreto de Octubre de 1812 se había facultado a los pueblos para

³⁰ Segreti, Carlos, 1995:36-38.

³¹ Sierra, Vicente 1968: 620.

elaborar *instrucciones* que sus representantes podrían llevar a la Asamblea. Debemos recordar que desde 1810 se había puesto en práctica de alguna manera esta costumbre. El límite de los diputados residía en la voluntad de los ciudadanos que le habían confiado la resolución de todo lo relativo *al bien y la felicidad común y territorial*.

Alberto Demicheli explica que *estas facultades de base consuetudinaria* fueron la causa de la llegada a Buenos Aires desde *las más distantes provincias, múltiples pliegos de instrucciones contradictorias*³².

Las **Instrucciones** del 13 de Abril, -las más divulgadas hasta hace poco tiempo- fueron *autenticadas con la firma de Artigas, recogen y reiteran en veinte artículos los principios básicos de las precedentes, pero sustituyen las disposiciones polémicas*, según Demicheli. Lo discutible se relacionaba con la composición del Poder Ejecutivo y Legislativo, con la configuración geográfica y límites precisos, con la libertad de sus puertos naturales y con problemas territoriales derivados de las usurpaciones portuguesas³³.

Existe además una diferencia fundamental en el tema religioso, como veremos. Se podría decir que éstas del 13 de abril apuntan más a las necesidades particulares de la Banda Oriental.

La versión española de la documentación norteamericana fue manejada por Artigas de manera tal que, se pudiese extraer lo mejor para su propuesta oriental. Pero también combina con formulaciones propias y con otras producto de las influencias recibidas de otros pensadores europeos y coetáneos rioplatenses, como ya explicamos.

Dice Demicheli que *surge así un texto singularísimo, parecido y diferente a sus modelos, con algo de todos en su redacción estricta, pero con mucho de peculiar y distinto en su renovado espíritu de necesaria adaptación al medio*³⁴.

Existen diversas sistematizaciones para el análisis de las **Instrucciones**. Demicheli comienza por ver las fuentes constitucionales comunes en la mayoría de los pliegos existentes. Luego explica su naturaleza jurídica, las diferencias y coincidencias, para luego remarcar su proyección histórica con referencia a los pactos preexistentes y a los incipientes y progresivos esfuerzos para llegar a la sanción de una Constitución. No deja de lado el estudio de la división de poderes públicos y sus relaciones con la evolución norteamericana, la formación de repúblicas y las implicancias económicas en el surgimiento de los nuevos

³² Demicheli, Alberto, 1971:73.

³³ *Ibíd*em: 75-76.

³⁴ *Ibíd*em.78.

estados³⁵.

Edmundo Favaro en cambio cree conveniente estudiarlas de acuerdo a su carácter, y los divide en tres grupos: los artículos correspondientes al gobierno general, los que se refieren al gobierno provincial y los de interés particular a los orientales³⁶.

Carlos Segreti, como se ha visto, estudia los textos por separado y comparándolos de manera permanente, observa sus exactitudes, coincidencias y diferencias con el objeto de poder clarificar fehacientemente -entre otras cosas-, qué tipo de gobierno persigue Artigas³⁷.

De los ejemplos citados se puede deducir la complejidad existente en la ordenación y sistematización temática y de filiación ideológica del articulado. Nosotros con una pretensión más humilde trataremos de rastrear algunas influencias y nos interesará acentuar los aspectos diferenciales entre *federalismo y confederación*.

Si partimos de la base que la mayoría de las proposiciones tienen un gran parecido al proceso norteamericano, podríamos destacar que desde que llegaron los documentos traducidos a manos de Artigas y sus secretarios, los que más se tuvieron en cuenta fueron a nuestro entender, los Artículos de Confederación y Perpetua Unión... de 1781, la Constitución de Filadelfia de 1787, las Enmiendas Constitucionales estadounidenses, las constituciones de New Jersey, Massachusetts, Connecticut, Pennsylvania y Virginia.

Se podría inferir que de los pensadores europeos encontramos los principios o conceptos contractualistas, sobre todo de Montesquieu y de Rousseau en algunos casos. También se nota la influencia del naciente proceso constitucionalista de la mano de Moreno y del Deán Funes principalmente, pero más en los proyectos para la Asamblea y en la evolución del Ideario completo.

En el *primer artículo* en que se pide la declaración de la Independencia de España y de la familia de los Borbones, se insiste en la absolución de fidelidad a la corona y a la disolución de toda conexión política con España. Es evidente la semejanza con la declaración de Estados Unidos.

En el *segundo*, en el que se afirma que no se pedirá otro sistema que el de *Confederación para el pacto recíproco con las provincias del estado*, se aprecia la influencia de los autores contractualistas pero aplicado a la relación entre las provincias unidas. En este caso demuestra ser es uno de los primeros que alude el pacto interprovincial. Aunque no se debe ignorar el planteo paraguayo en este

³⁵ Ibídem: 76-97.

³⁶ Favaro, Edmundo, 1951: 78-80

³⁷ Segreti, Carlos, 1995: 39 y *sgtes.*

sentido.

Con respecto al *artículo tres*, además de diferir con el texto correspondiente al del 5 de Abril, nos gustaría hacer el comentario que al respecto señala Vicente Sierra. Como por este apartado se promueve la *libertad civil y religiosa*, este autor considera la posibilidad de que ésta fuese solicitada en razón de la importancia que se dio a la *libertad en todo sentido*. De ahí que, el padre Cayetano Bruno muestre esta interpretación sobre el asunto religioso, de acuerdo al pedido de autonomía civil contenido en el documento; de manera que, con el mismo criterio, posiblemente se trate más de una propuesta de autonomía eclesiástica que de una profunda oposición a la religión vigente. No deben olvidarse además, los conflictos que sobre el tema del Patronato existieron por mucho tiempo entre las autoridades civiles y las religiosas³⁸. Cabe destacar que el salesiano uruguayo Ramón Montero y Brown tiene una tesis semejante a la del padre Bruno, como apunta Sierra. No obstante, tampoco sería insostenible la probabilidad de una influencia -en relación al punto que tratamos-, del liberalismo en boga en esos momentos.

En el *artículo cuarto* se observa un novedoso **dualismo gubernativo**, al establecer que *cada Provincia formará su gobierno bajo las bases de igualdad, libertad y seguridad de los ciudadanos*, además de reconocer un *Gobierno Supremo de la Nación*. Este desdoblamiento pudo dar lugar a una especie de confusión acerca del predominio de cada parte, sobre todo cuando deseamos interpretar su sentido.

Sobre la división de poderes *los artículos quinto y sexto* para ambas jurisdicciones, son una fórmula para que pudiese ser aplicada a un Estado Federal, dentro de una estructura nacional. Especifica que *jamás podrán estar unidos entre sí y serán independientes en sus facultades*. Hay influencia de la Constitución Norteamericana de 1787 que lo toma de Montesquieu. El proyecto del Deán Funes también lo traía y se reiteraría más tarde en el Proyecto Federal y en la Constitución Oriental de 1813. Según la Dra. Seghesso en la carta de Estados Unidos de 1787 el Presidente era nombrado por electores que designaban los estados en igual número que sus legisladores y de no lograr mayoría la Sala de representantes optaba entre los cinco más votados.

Pero Artigas vio un peligro en este método dado el peso detentado por Buenos Aires y propuso un sorteo en el Senado de la Confederación; los representantes de las Provincias se turnarían en el cargo. El Senado se conformaría por dos senadores electos directamente por el pueblo de cada provincia³⁹.

³⁸ Sierra, Vicente, 1968:629.

³⁹ Seghesso de López Aragón, María Cristina, 1995.

Los **artículos 7 y 11** se relacionan íntimamente y tienen que ver con los derechos de cada una de las provincias y además están condicionados. Proviene de los Artículos de la Confederación y Perpetua Unión de 1781, con la Enmienda X. La Constitución norteamericana de 1787 enumera las potestades y las prohibiciones; Artigas no lo especifica por considerar posiblemente que ello implicase riesgos de considerable gravedad.

El once se refiere a los ámbitos de influencia de cada una de las partes, además de que la provincia oriental reafirma la retención de su soberanía, libertad e independencia, poder, jurisdicción y derecho no delegados expresamente *por la Confederación a las Provincias juntas en el Congreso*.

Sobre el ámbito jurisdiccional del territorio en el que se incluyen los siete pueblos que en ese momento ocupaban los portugueses, **artículos octavo y noveno** se abocan al tema.

La **instrucción número diez** establece que la Banda Oriental entrará en una *firme liga de amistad con cada una de las otras, para su defensa común, seguridad de su libertad y para su mutua y general felicidad*, con obligaciones de asistencia mutua frente a cualquier problema. Este artículo que está en la línea de los pactos tuvo su inspiración en los Artículos de Confederación y Perpetua Unión de 1781.

Los **artículos doce, trece y catorce**, se refieren en líneas generales al tema de los puertos de Maldonado y de Colonia y la liberación de impuestos por parte de las provincias integrantes sobre artículos exportables. En general son temas que tenían mucho que ver con los problemas económicos de la Banda Oriental y se trataron de solucionar con la elaboración de una reglamentación al respecto. El tema de no imponer tasas y derechos sobre artículos exportados de una Provincia a la otra tuvo su origen en las reglas de la Constitución de Estados Unidos de 1787.

En relación con el **artículo quince**, parece acertada la opinión de Carlos Segreti, cuando afirma que éste estuvo *destinado, a afirmar la entidad provincia; así los diputados no deben permitir que se dicten las leyes que reglen el destino de los bienes de los extranjeros que mueren sin testamento, ni sobre multas ni confiscaciones que antes se aplicaban al rey, ni sobre la extensión territorial de la provincia antes que ésta dicte su reglamento y establezca el destino de dichos fondos*.

Según este autor la última parte del artículo no es clara, por lo que puede aceptarse la interpretación de Demicheli, cuando explica que debió decir: *perteneciéndole como autoridad única el derecho de hacerlo en lo económico de su jurisdicción*⁴⁰. Se percibe además una intención de autonomía patrimonial y

⁴⁰ Segreti, Carlos, 1995: 44.

económica.

La Instrucción dieciséis, explícita que la provincia oriental tendría su propia constitución territorial y el derecho a sancionar la constitución general de las Provincias Unidas *que forme la Asamblea Constituyente*. Algunos autores han opinado que Artigas no demostró demasiado empeño en dar una constitución a la Banda Oriental.

Los *artículos diecisiete y dieciocho* se refieren al tema militar y denotan el deseo de afirmar la autonomía en relación con el tópico. Manifiestan el aniquilamiento de todo despotismo militar que viole la soberanía de los pueblos. ¿Estará presente en esta instrucción el vivo recuerdo del comportamiento de Sarraatea y del ejército a su mando?

Para lo orientales era urgente apaciguar la exagerada hegemonía porteña, por lo tanto el *artículo diecinueve* considera indispensable que *el sitio del gobierno* sea fuera de Buenos Aires.

El *último artículo* de estas Instrucciones, exige la garantía de una *forma de gobierno republicana*, que avale la seguridad de su soberanía contra toda violencia y usurpación de la libertad y defienda los principios proclamados. Esto adelanta un concepto federalista sobre la base de una firme unión. Además este artículo sienta un presupuesto de gran importancia por el deber que tiene el estado Nacional de preservar a todos los estados miembros en su existencia política. Quedan comprendidos en unidad mayor que es la *Federación*. Los estados miembros por su parte tienen el deber de consolidar la unión. Aunque para Carlos Segreti no hay suficiente claridad sobre el alcance que se le quiere dar a la organización nacional en esta instrucción⁴¹.

De una simple lectura de estas *Instrucciones* se pueden deducir que las combinaciones de influencias y nuevas propuestas surgidas de los intereses particulares de la Banda Oriental, es lo que posiblemente haya dado origen a las contradicciones aludidas o a la falta de claridad conceptual. Lo cierto es que Artigas y sus colaboradores se encontraban en una etapa de preparación de todo un proceso sin terminar. Pero no se puede negar que el análisis de este corte temporal sirve de base para la comparación con el desarrollo posterior. Entre los especialistas, como hemos visto, no hay total acuerdo en muchos aspectos, referidos a las diferencias existentes en las *Instrucciones sobre el tema del Federalismo* y otras materias.

En lo personal consideramos que la base fundamental estuvo expuesta. Insistimos que no era momento para que las ideas estuviesen definitivamente claras. Lo que se percibe como lamentable fue la reiterada actitud cerrada del

⁴¹ *Ibíd*em: 44.

gobierno porteño frente a las propuestas de los orientales. No se puede esperar entonces que, Artigas en su afán de proteger a su pueblo de permanentes avasallamientos, dejara de insistir en sus documentos, sobre la necesidad de defender los derechos soberanos de los pueblos. Los errores cometidos por falta de conocimiento doctrinario o por su forzoso pragmatismo, pueden ser, comprendidos a la luz de su esforzada y tesonera acción en pos de un ideal.

Igualmente no tardaron sus influyentes compatriotas porteños en encontrar la forma para que esta propuesta federal no fuera tratada en la Asamblea⁴². En Junio eran rechazados sus diputados portadores de las Instrucciones comentadas. Algunos del Interior no tardaron en advertir las maniobras del grupo alvearista sobre todo y, se apuraron a salvar el juramento que habían prestado a la Asamblea con declaraciones como las del diputado Laguna por Tucumán que defendió *la majestad de su pueblo* no dando lugar *sino a la confederación* y que se debía tener en cuenta que el gobierno actual era provisional. Expresó que cuando se hablaba de Provincias Unidas, significaba *en unión, en confederación*. Unión y unidad no significaban lo mismo para el diputado Laguna⁴³. Esta opinión es de suma importancia por las implicancias conceptuales posteriores, en el proceso de formación del original federalismo argentino.

En cuanto a la visión completa del *Ideario Político* Artiguista, por los hechos conocidos sabemos que esta reticente actitud porteña le provocó un rechazo mayor hacia los hombres que en ese momento conducían las Provincias Unidas del Río de la Plata. Tuvo que llegar al convencimiento definitivo que debía continuar sólo con esta ardua tarea que se había impuesto. Se abocó luego a afirmar su influencia en el Litoral -sin contar a Buenos Aires por supuesto- logrando reunir un Congreso Oriental para lograr sus propósitos. La historia quiso que la situación con los portugueses se agravara cuanto éstos decidieron invadir la Banda Oriental. De ahí en más, la acción militar casi permanente, le robó más tiempo aún, para su proyecto. Por otra parte, sus colegas del Litoral lo abandonaron progresivamente hasta el desencuentro final, que le obligó al exilio en Paraguay.

⁴² *Ibíd*em: 44.

⁴³ Busaniche, José Luis, 1965: 336-337.

Consideraciones finales a modo de conclusión

Como ha sido expresado por la mayoría de los autores que han tratado a Artigas, resulta difícil establecer conclusiones definitivas en relación con su *Proyecto Político*, sobre todo respecto de sus preferencias por un sistema confederativo o federativo.

Por lo expuesto en nuestro trabajo se pueden inferir de antemano juicios, no sólo acerca de su personalidad y formación intelectual en el campo de la Política sino también sobre aspectos de su accionar permanente para la puesta en práctica de sus personales convicciones revolucionarias.

En primer lugar es indispensable que se reconozca un *Ideario Político en Artigas*, para poder comprender las etapas por las que pasó el proceso de conformación de aquél. Dijimos además que el tema de las Instrucciones para presentar ante la Asamblea del XIII, no fue lo suficientemente representativo de la totalidad de sus ideas políticas.

Para alcanzar a vislumbrar aspectos definitivos de su Ideario anotamos los pasos de su accionar resumidos en cuatro momentos fundamentales:

- a. El revolucionario, con total adhesión al gobierno y a las decisiones de los hombres de Mayo.
- b. El de la desilusión que lo lleva al éxodo hacia Ayuí y le permite contactarse con nuevas y concordantes ideas a las suyas.
- c. El de la vuelta a la esperanza cuando se convoca a una Asamblea que prometía la renovación de los ideales de Mayo y los suyos propios en lo concerniente a su proyecto.
- d. El del desencuentro definitivo con los conductores políticos de las Provincias Unidas, cuyo origen residió en el rechazo de sus diputados y por ende de sus instrucciones o proposiciones en relación al establecimiento de una Confederación. Si lo que deseaba era ésta o la conformación de un Estado Federal es lo que está en discusión.

Preferimos adherir a la opinión de *Carlos Segreti* cuando concluye que *Artigas nunca pudo superar la Confederación, en el sentido de liga o pacto, aunque su objetivo fuera la creación de un Estado Federal en el que las provincias sostendrían un papel preponderante, casi tan importante como el estado*⁴⁴.

Por su forma de ser y su abigarrada postura contra los egoístas intereses porteños, pensamos que quizá se hubiese sentido mejor dentro de una Confederación; además esa fuerza que deseaba imprimir al estado o provincia, es lo que hizo peligrar la definición por uno u otro sistema y lo que a su vez ha hecho

⁴⁴ Segreti, Carlos, 1995: 74.

dudar sobre el valor que le dio a una nación federal totalmente integrada.

Este concepto ha dado lugar a numerosos juicios sobre el origen del federalismo argentino: desde los que opinan que por los factores históricos estaba en las entrañas mismas de los pueblos hasta los que piensan que en realidad lo que prevalecía era el unitarismo. Pero esto del unitarismo, muy bien explicado por Dardo Pérez Guilhou, no debe entenderse en el sentido dado por la historia como sinónimo de cerrado centralismo porteño. En realidad se trata del concepto de unión que desde antaño estaba prendido en el territorio del Virreinato; unión que significa comunión, común unión, con un alto grado de desprendimientos por parte de los miembros que componen un estado. De ahí que nos hable de la existencia de originalidad en nuestro sistema político argentino según él, basado en una Federación Unitaria o Unitarismo Federativo. Es la unión en la diversidad, las partes unidas por un todo superior abarcador⁴⁵. Otros autores también han arribado a similares conclusiones como hemos expresado en el trabajo. Por otra parte debemos prevenir sobre el conflicto derivado del mismo término *unitarismo*, inmerso en un contexto histórico-político determinado.

En un orden de cosas más puntuales, para Demicheli el día 5 de Abril de 1813, en que se elaboraron las primeras instrucciones para la asamblea -que no son las tratadas en este trabajo-, nació el **cuasi derecho federal rioplatense** de tanta trascendencia posterior: *Las instrucciones federales fluctúan, por lo tanto entre soluciones extremas, y resuelven con acierto todas las cuestiones de fondo y forma que plantea nuestra propia organización federal: introducen los mismos métodos jurídicos que después prevalecen, idéntica competencia general y peculiar y hasta la misma estructura y funcionamiento de los órganos de la nación y de la provincia dando entonces la tónica del futuro derecho constitucional*⁴⁶. Las Instrucciones serían completadas doctrinariamente por una serie de fuentes de índole constitucional y otras que se refieren al tema, producto de la perseverante labor artiguista. Todas ellas dieron forma al ciclo y proceso completo de un Ideario que sentó las primeras bases del **Federalismo Argentino**, sin olvidar el aporte paraguayo en este sentido.

El **federalismo de Artigas** se aproximó al norteamericano por la importante influencia recibida, pero no debemos olvidar que fue capaz de extraer todo aquello que debía acomodarse a su proyecto, logrando una combinación con el aporte de ideas personales e influencias de *pensadores importantes del siglo XVIII y coetáneos compatriotas suyos, como Moreno*.

Demicheli, sostiene en otra obra, que la originalidad radicó en la

⁴⁵ Pérez Guilhou, Dardo, 1995.

⁴⁶ Demicheli, Alberto: 1971: 59 y 95.

necesidad de innovar a raíz del diferente origen del federalismo norteamericano con el del oriental. En el primero se trataba de un pacto entre estados soberanos; por eso Artigas resguardó los derechos de las partes; por ejemplo la división de poderes en el estado **provincial**⁴⁷.

No sabemos si tuvo muy clara las diferencias entre autonomía y soberanía, pero la profunda intención residió en la necesidad de reflotar la provincia oriental a un lugar preponderante a la vez que disminuir el exagerado predominio del gobierno de Buenos Aires, sin descontar que hubieron a pesar de esto, hombres porteños que pensaban como el caudillo.

Sus propuestas sentarán las primeras diferencias entre los diferentes federalismos a los que nos hemos referido y que explica tan bien Carlos Segreti en su trabajo. No deben olvidarse por otra parte, los diversos y distintos intereses de los localismos y regionalismos existentes desde los primeros tiempos, tema éste que aún falta tratar en profundidad.

Artigas no fue ni ideólogo ni doctrinario según nuestro entender, fue un hombre de acción que trató de poner en marcha y llevar a la práctica en este territorio un pensamiento e ideas políticas que mejoraran el sistema vigente. Pero si sentó un precedente al respecto y, quiso aplicar tempranamente un modelo para el que aún no estábamos preparados totalmente. Existía sí, una incipiente y a la vez urgente necesidad de cambiar.

Su prematuro ocaso político no le permitió seguir adelante, y surge la pregunta acerca de los factores y circunstancias que no le dieron la oportunidad de lograr los resultados de un duro y esforzado trabajo por una causa que la hizo casi personal pero que supo trasmitirla con vigor a sus compatriotas.

Este activo caudillo, además de precursor, audaz, y honesto, sustentó una original y peculiar manera de encarar el naciente federalismo que ubicado por él en el momento inapropiado rendiría sus frutos más adelante.

Opiniones de mayor alcance que desde hace un tiempo considerable se han vertido sobre el tema del *Federalismo Argentino*, sus raíces, su originalidad y, sobre todo, los diferentes tipos del mismo sistema, han estado presente en este trabajo. Años atrás el asunto se circunscribió al *Ideario Artiguista* y a las diferencias entre federales doctrinarios y pragmáticos o a la simple cuestión de la lucha entre unitarios y federales, Buenos Aires versus Provincias. En la actualidad nuevas investigaciones de juristas e historiadores realizadas en común han enriquecido y ampliado el horizonte temático y a la vez polémico, con referencia a lo que hemos tratado aquí; también se han detenido en las divergencias existentes con respecto a la preeminencia de la nación o las provincias en la evolución

⁴⁷ Demicheli, Alberto, 1955,II: 48.

histórica argentina.

Resta decir por lo tanto que, con este aporte a un tema complejo y de profundas implicancias políticas e institucionales, creemos haber colaborado en el interés por una apertura hacia la continuación y profundización de su investigación, a la vez que un estímulo para la aproximación a nuevos conceptos de análisis.

Apéndice Documental

Instrucciones para los diputados orientales; 13 de abril de 1813⁴⁸.

Artículos:

1°: Primeramente pedirá la Declaración de la independencia absoluta de estas Colonias; que ellas están absueltas de toda obligación de fidelidad a la Corona de España y familia de los Borbones y que toda conexión política entre ellas y el Estado de la España es y debe ser totalmente disuelta.

2°: No admitirá otro sistema que el de CONFEDERACIÓN para el pacto recíproco con las provincias que formen nuestro Estado.

3°: Promoverá la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable.

4°: Como el objeto y fin del Gobierno deben ser conservar la igualdad, libertad y seguridad de los Ciudadanos y de los Pueblos, cada Provincia formará su Gobierno bajo esas bases, a más del Gobierno Superior de la Nación.

5°: Así éste como aquél se dividirán en poder legislativo, ejecutivo y judicial.

6°: Estos tres resortes jamás podrán estar unidos entre sí, y serán independientes en sus facultades.

7°: El Gobierno Supremo entenderá solamente en los negocios generales del estado. El resto es peculiar al gobierno de cada provincia.

8°: El territorio que ocupan estos pueblos desde la Costa Oriental del Uruguay hasta la Fortaleza de Santa Teresa forman una sola provincia denominante: La Provincia Oriental.

9°: Que los Siete Pueblos de Misiones, los de Batoví, Santa Tecla, San Rafael y Tacuarembó, que hoy ocupan injustamente los portugueses, y a su tiempo deben reclamarse, serán en todo tiempo territorio de esta provincia.

10: Que esta provincia por la presente entra separadamente en una firme liga de amistad con cada una de las otras para su defensa común, seguridad de su libertad y para su mutua y general felicidad, obligándose a asistir a cada una de las otras contra toda violencia, o ataques hechos sobre ellas o sobre algunas de

⁴⁸ Copiado del original y extraído de Sierra, Vicente, 1968, t. 1810-1813: 628 y ss.

ellas por motivo de religión, soberanía, tráfico, o algún otro pretexto, cualquiera que sea.

11°: Que esta provincia sostiene su soberanía, libertad e independencia, todo poder, jurisdicción y derecho que no es delegado expresamente por la confederación a las Provincias Unidas juntas en Congreso.

12°: Que el Puerto de Maldonado sea libre para todos los buques que concurran a la introducción de efectos y exportación de frutos, poniéndose la correspondiente Aduana en aquel pueblo: pidiendo al efecto se oficie al Comandante de las Fuerzas de S.M.B., sobre la apertura de aquel Puerto, para que proteja la navegación o comercio de su nación.

13°: Que el puerto de la Colonia sea igualmente habilitado en los términos prescriptos en el artículo anterior.

14°: Que ninguna tasa o derecho se imponga sobre artículos exportados de una provincia a otra; ni los barcos destinados de esta Provincia a otra serán obligados a entrar, o anclar o pagar derechos en otra.

15°: No permita se haga ley para esta provincia sobre bienes de extranjeros que mueren intestados, sobre multas y confiscaciones que se aplicaban antes al Rey: y sobre territorios de éste mientras ella no forma su reglamento y determine a qué fondos deben aplicarse como única al derecho de hacerlo en lo económico de su jurisdicción.

16°: Que esta provincia tendrá su Constitución territorial: y que ella tiene el derecho de sancionar la general de las Provincias Unidas, que forma la Asamblea Constituyente.

17°: Que esta provincia tiene derecho para levantar los regimientos que necesite, nombrar los oficiales de campaña, reglar la milicia de ella para la seguridad con su libertad, por lo que no podrá violarse el derecho de los pueblos para guardar y tener armas.

18°: El despotismo militar será precisamente aniquilado con trabas constitucionales, que aseguran inviolable la soberanía de los Pueblos.

19°: Que precisa e indispensable, sea fuera de Buenos Aires donde resida el sitio del Gobierno de las Provincias Unidas.

20°: La Constitución garantizará a las Provincias Unidas una forma de Gobierno Republicana; y que asegura a cada una de ellas las violencias domésticas, usurpaciones de sus derechos, libertad y seguridad de Su Soberanía, que con la fuerza armada intente alguna de ellas sofocar los principios proclamados. Y así mismo prestará toda su atención, honor, fidelidad y religiosidad a todo cuanto crea o juzgue necesario para preservar a estas provincias las ventajas de la Libertad y mantener un Gobierno libre, de piedad, justicia, moderación e

industria.

Fuentes editas

- **Documentación artiguista** extraída de la obra de Petit Muñoz, 1956.
- **Documentación perteneciente a la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica hasta 1789**, en HEFFNER, Richard (1955), **Historia documental de los Estados Unidos**, Buenos Aires.
- **Documentos Constitucionales Argentinos (1810-1972)**, en SANMARTINO DE DROMI, Laura, (comp.) (1994)..
- **La independencia de Costa Firme justificada por Thomas Paine Treinta años ha**, traducido del inglés al español por Don Manuel García de Sena, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1949.

Bibliografía

- BARBA, Enrique (1972), **Unitarismo, Federalismo y Rosismo**, Buenos Aires.
- BIDART CAMPOS, Germán (1976), **Historia Política y Constitucional Argentina**, Buenos Aires.
- BIDART CAMPOS, Germán (1983), **Manual del Derecho Constitucional Argentino**, Buenos Aires.
- BOTANA, Natalio (1993), *El federalismo liberal en la Argentina, 1852-1930*, en Carmagnani, Marcelo (1979), **Federalismos Latinoamericanos, México-Brasil-Argentina**, México.
- BUSANICHE, José Luis (1965), **Historia Argentina**, Buenos Aires.
- CHEVALIER, Francois (1979), **América Latina de la independencia a nuestros días**, Barcelona.
- CHIARAMONTE, José Carlos (1997), **Ciudades, provincias, estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)**, Buenos Aires.
- CHIARAMONTE, José Carlos (1993), *El federalismo en la primera mitad del siglo XIX*, en Marcelo Carmagnani, (1993) **Federalismos Latinoamericanos, México-Brasil-Argentina**, México.
- DEMICHELI, Alberto (1955), **Formación Constitucional rioplatense**, Montevideo, 1955, t. II.
- DEMICHELI, Alberto (1971), **Formación nacional argentina**, Buenos Aires .
- DUVERGER, Maurice (1970), **Instituciones Políticas y Derecho Constitucional**, Barcelona.
- EGÜES, Carlos (1994), *Ideas Políticas y Modelos Constitucionales*, en **Clfo**, nº 2, Comité Argentino de Ciencias Históricas, Buenos Aires.
- EGÜES, Carlos y Fernando SEGOVIA (1994), **Los derechos del hombre y la idea**

republicana, Buenos Aires.

FAVARO, Edmundo (1957), **El Congreso de las Tres Cruces y la Asamblea del Año XIII, antecedentes y consecuencias**, Montevideo.

FAVARO, Edmundo (1951), *El Congreso de Abril*, en Narancio, Edmundo (director), **Artigas. Estudios publicados en “El País” como homenaje al jefe de los orientales en el centenario de su muerte, 1850-1950**, Montevideo.

FERREIRA DE CASSONE, Florencia (1994), **Teoría y Realidad Histórica en América**, Mendoza.

GALLETTI, Alfredo (1974), **Historia Constitucional Argentina**, La Plata, 2 tomos.

GARCÍA PELAYO, Manuel (1950), **Derecho Constitucional Comparado**, Madrid.

GOLDMAN, Noemí, (directora) (1999), **Nueva Historia Argentina, t.III: Revolución, República y Confederación (1806-1852)**, Buenos Aires, Sudamericana.

GONZÁLEZ, Ariosto (1962), **Las primeras fórmulas constitucionales en los países del Plata (1810-1814)**, Montevideo.

GROSS ESPIELL, Héctor (1951), *La formación del Ideario Artiguista*, en Narancio, Edmundo (director), **Artigas. Estudios publicados en “El País” como homenaje al jefe de los orientales en el centenario de su muerte, 1850-1950**, Montevideo.

GUERRA, Francois Xavier (1993), **Modernidad e Independencias. Ensayo sobre las revoluciones hispanas**, México.

HALPERIN DONGHI, Tulio (1972), **De la Revolución de Independencia a la Confederación Rosista**, Buenos Aires.

LEVAGGI, Abelardo (1994), *Federación y Confederación en el discurso político posterior a la Revolución de Mayo*, en **Clío**, n° 2, Comité de Ciencias Históricas, Buenos Aires.

LEVAGGI, Abelardo (1980), *La interpretación del derecho en la Argentina en el siglo XIX*, en **Revista de Historia del Derecho**, n° 7, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho.

LOPEZ, Mario J. (1983), **Introducción a los Estudios Políticos**, Buenos Aires.

LOPEZ ROSAS, José (1975), **Historia Constitucional Argentina**, Buenos Aires Buenos Aires.

LUNA, Félix (1966), **Los Caudillos**, Buenos Aires.

LYNCH, John (2001), **América Latina. Entre la Colonia y la Nación**, Barcelona.

MAÑAS de RUIZ, María del Carmen (1996), *Don Félix de Azara, comisario demarcador de límites en el Río de la Plata*, en Duda, Marta, **La historiografía colonial argentina**, Mendoza, CIUNC, inédito.

MAÑAS de RUIZ, María del Carmen (1998), *El ser hispanoamericano en el pensamiento de Simón Bolívar a través de sus documentos*, en **Revista del Instituto de Historia Americana y Argentina**, n° 38, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras, U.N. de Cuyo.

MAÑAS de RUIZ, María del Carmen (2002), **El impacto del Common Sense de Thomas Paine en la Independencia de los Estados Unidos y en el Ideario de Artigas**, inédito.

MARTÍN de CODONI, Elvira L., MAÑAS de RUIZ, María, CREMASCHI de PETRA, Marta, MARIGLIANO, Cecilia y CURI, Gabriela (1999), **Selección de textos y documentos para el estudio de la Historia Argentina**, Mendoza, Ed. de la Facultad de

Filosofía y Letras, U.N. de Cuyo.

- OSZLAK, Oscar (1982), **La Formación del Estado Argentino**, Buenos Aires.
- PÉREZ GUILHOU, Dardo (1986), *Nación y Provincias: competencias. Enfoque histórico-político*, en Pérez Guilhou y otros, **Atribuciones del Congreso Argentino**, Buenos Aires, 1986.
- PÉREZ GUILHOU, Dardo (1995), *Sistema y Régimen Político Argentino. ¿Ha cambiado con la reforma de 1994?*, en Pérez Guilhou, Dardo y otros, **Derecho Constitucional de la Reforma de 1994**, Buenos Aires.
- PÉREZ GUILHOU, Dardo y otros (1986), **Atribuciones del Congreso Argentino**, Buenos Aires.
- PÉREZ GUILHOU, Dardo (1994), **Historia de la originalidad constitucional argentina**, Mendoza.
- PETIT MUÑOZ, Eugenio (1956), *Artigas y su Ideario a través de seis series documentales*, en serie **Cuadernos Artiguistas**, n°1, Montevideo.
- PIVEL DEVOTO, Juan (1968), **Raíces coloniales de la revolución oriental de 1811**, Montevideo.
- RAVIGNANI, Emilio (1937-1939), **Asambleas Constituyentes Argentinas, seguidas de los textos constitucionales legislativos y pactos interprovinciales que organizaron políticamente la Nación**, Buenos Aires.
- REAL DE AZUA, Carlos (1991), **Los orígenes de la nacionalidad uruguaya**, Montevideo.
- REYES ABADIE, Washington y otros (1968), **El ciclo artiguista**, Montevideo.
- ROMERO, José Luis (1994), **Las ideas políticas en Argentina**, Buenos Aires.
- SAMPAY, Arturo (1975), **Las Constituciones de la Argentina (1810-1972)**, Buenos Aires.
- SANMARTINO DE DROMI, Laura (comp.) (1994), **Documentos Constitucionales Argentinos (1810-1972)**, Buenos Aires.
- SEGHESSO DE LÓPEZ ARAGÓN, María Cristina (1995), *Expresión político-constitucional de un Federalismo Mixto en Mendoza, (1819-1827)*, en **Revista de Historia del Derecho**, n° 22, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho.
- SEGRETI, Carlos (1995), **Federalismo Rioplatense y Federalismo Argentino**, Córdoba.
- SEGRETI, Carlos (1991), **El unitarismo argentino, notas para su estudio en la etapa 1810-1819**, Buenos Aires.
- SEGRETI, Carlos (1966), *Influencia del pensamiento constitucional norteamericano en el Río de la Plata*, en **Primeras Jornadas de Metodología y Enseñanza de la Historia y de la Literatura Rioplatense y de los Estados Unidos**, Buenos Aires.
- SIERRA, Vicente (1968), **Historia de la Argentina, tomo 1810- 1813**, Buenos Aires.
- STOETZER, Otto Carlos (1966), **El pensamiento político en la América Española durante el período de la emancipación (1789-1825)**, Madrid, 2 tomos.
- STREET, JOHN (1967), **Artigas y la emancipación del Uruguay**, Montevideo.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor (1996), **Formación del Estado Federal Argentino, 1820-1852. El gobierno de Buenos Aires y los asuntos nacionales**, Buenos Aires.

- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor (1971), **Manual de Historia de las Instituciones Argentinas**, 2ª edición, Buenos Aires.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor (1987), **Las Ideas Jurídicas en Argentina. Siglos XIX y XX**, Buenos Aires.
- USLAR PIETRI, Arturo (1991), **La creación del Nuevo Mundo**, Buenos Aires.
- ZEA, Leopoldo (1966), **El pensamiento latinoamericano**, México.
- ZORRAQUIN BECÚ, Ricardo (1981), **El Federalismo Argentino**, Buenos Aires.
- ZORRAQUIN BECÚ, Ricardo (1981), **Historia del Derecho Argentino**, Buenos Aires.
- ZULETA ALVAREZ, Enrique (1988), *La historia de las ideas en el marco político de la historiografía hispanoamericana*, en **Boletín de la Academia Nacional de la Historia**, V, LXI, Buenos Aires.
- ZULETA ALVAREZ, Enrique (2000), **España en América. Estudios sobre la historia de las ideas en Hispanoamérica**, Buenos Aires.

Resumen

Las Instrucciones que los representantes de la Banda Oriental prepararon el 13 de Abril de 1813 para defender ante la Asamblea General Constituyente, reunida desde principios de ese año en Buenos Aires, han sido cuidadosa y profundamente estudiadas por especialistas tanto uruguayos como argentinos y, también, por otros del resto de América. Es por esto que, con este aporte, sólo se intenta armar nuevos conceptos de análisis, sobre todo, en el contexto de las ideas políticas de ese tiempo. No ha sido el principal objetivo proporcionar una investigación novedosa y, mucho menos, original, sino más bien lograr un intento de estudio comparativo a partir de algunos autores que han examinado las bases ideológicas del Proyecto Federal Artiguista.

La formación y evolución el Ideario de don José Gervasio Artigas que tuvo sus raíces en una permanente defensa de las soberanías particulares de los pueblos del Virreinato del Río de la Plata, se fue perfeccionando de manera progresiva a partir de 1810. Las Instrucciones tratadas aquí, en un ámbito histórico-político especial, constituyeron para la futura República Argentina, uno de los pilares fundamentales de su proceso constitucional definitivo.

Abstract

The instructions that the representatives of the Oriental Band got ready on the 13th. April 1813 in order to be defended at the Constitutional General Assembly in session in Buenos Aires since the beginning of that year, have been thoroughly studied by Uruguayan and Argentine authors as well as by others from the rest of America.

Therefore, the purpose of this contribution is only to give some new concepts of analysis specially in the context of the political ideas of that time. The aim has not been to provide a novel research work or an original one. It has rather been to get to a kind of comparative study starting from the point of view of some authors who have examined carefully the ideological bases of the Artigas's Federal Project.

The formation and evolution of The Political Ideas of Don José Gervasio Artigas whose roots were in a permanent defense of the particular sovereignty of each of the countries of the Virreinato del Río de la Plata developed progressively from 1810 onwards.

The instructions discussed here in a special historical political area were, for the later on Argentine Republic, one of the fundamental pillars of its definitive constitutional progress.

